

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

ESCRITURA 2015-09-09-03-P000

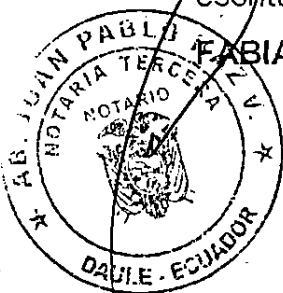
FACTURA#002-002-00000

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA GAMIC S.A.-----

CAPITALSUSCRITO: US\$800.00.-----

En la ciudad de Daule, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS DE JUNIO DOS MIL QUINCE, ante mí, **ABOGADO JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN**, Abogado Notario Titular TERCERO de este Cantón, comparecen, los señores: **CESAR FABIAN MERA DELGADO**, quien declara ser de estado civil soltero de profesión estudiante y **EDGAR GABRIEL GARCÍA MENDOZA**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión arquitecto, quienes declaran ser de estado civil soltero y casado respectivamente, .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en Guayaquil, de transito por esta ciudad de Daule, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA GAMIC S.A**, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: -----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima los señores, **CESAR FABIAN MERA DELGADO**, y **EDGAR GABRIEL GARCÍA MENDOZA**,



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **CONSTRUCTORA**

GAMIC S.A., que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

se dedicará: **UNO)** construcción de edificios residenciales: construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas

para ancianatos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. **DOS)**

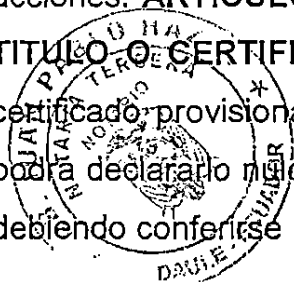
construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ej. fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores, techadas etcétera. incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.

TRES) montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar, **CUATRO)** Producción de bienes, comercialización,

almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje,

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

importación.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS (USD 1.600.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS (USD800,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno a la OCHOCIENTOS. Los títulos estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

os derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, a misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

las acciones, no surtirán ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El

derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM**

REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.- Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta general de accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, tal

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

como lo establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA**

EXTRAORDINARIA.- No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente; Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social; Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; Diez) Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, Once) Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS**

ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.- La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto,



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las

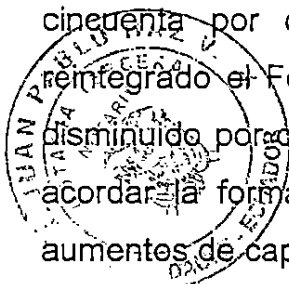
siguientes: UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y suscribir las actas respectivas. DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. TRES) Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: UNO)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. SIETE) Cumplir y

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

FUNCIONES PRORROGADAS.- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelijan o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE**

DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA**

LIQUIDACION.- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Para todo lo que no se encontrare previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en un veinticinco por ciento y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) EDGAR

GABRIEL GARCÍA MENDOZA ha suscrito SETECIENTA NOVENTA Y CUATRO acciones; DOS) CESAR FABIAN MERA DELGADO, ha suscrito

UNA acción.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que OCHOCIENTAS acciones totalizan el capital suscrito de la compañía y pagado en un veinticinco por ciento.-

CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.- Los

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

otorgantes declaran bajo juramento y en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: a) **EDGAR GABRIEL GARCÍA MENDOZA**, paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO centavos de los Estados Unidos de América; b) **CESAR FABIAN MERA DELGADO**, paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO centavos de dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se deposita en una cuenta corriente o de ahorros que se emita en una Institución bancaria a nombre de la compañía una vez constituida definitivamente.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas designan como administradores por el término de cinco (5) años a los siguientes señores: Para el cargo de PRESIDENTE a la señora ZOILA MERCEDES DELGADO VERA de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil quien se identifica con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis seis cero ocho uno cuatro cero y, para el cargo de GERENTE GENERAL a la señor EDGAR GABRIEL GARCÍA MENDOZA, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil quien se identifica con cedula de identidad número uno tres cero ocho uno ocho dos seis nueve ocho

CUARTA: DECLARACIONES.- Los comparecientes en unidad de acto, bajo la solemnidad y gravedad de juramento; declaran que en la compañía sus datos personales consignados son los correctos y responden a los mismos, ~~que~~ además el valor de las acciones del capital social suscrito en



NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO

su totalidad aún no han sido pagadas en numerario en un cien por ciento, en la forma que se precisa en el presente instrumento la cual posterior a la constitución se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo ciento cuarenta y siete de la ley de compañías; corresponderá a sus ingresos provenientes de actividades lícitas y legales. A si también declaran que la compañía CONSTRUCTORA GAMIC S.A que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y especialmente a los estatutos sociales de la compañía a los cuales se remiten íntegramente.. Usted Señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento (Firmado Ilegible) ABOGADO DANIEL SAENZ VARGAS. Registro número doce mil doscientos noventa y cuatro. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, al otorgante, éste lo aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, doy fe



CESAR FABIAN MERA DELGADO
C.C.1308840972 C.V. 032-0255

SIGUEN.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N. **130884097-2**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA DELGADO
CESAR FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVELLO
PORTOVELLO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERA RIVADENEIRA JACINTO HERALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELGADO VERA ZOILA NELSY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-22

[Signature] *[Signature]*

COLECCIÓN **PRIMERA SERIE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0255
1308840972

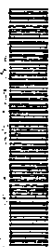
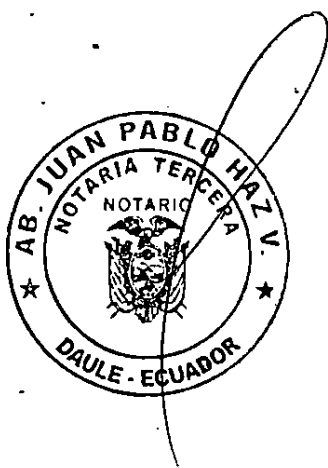
MERA DELGADO CESAR FABIAN

MANABI
PROVINCIA
PORTOVELLO
CANTON

12 DE MARZO
PARROQUIA
ZONA

1
CIRCUNSCRIPCIÓN

1
PREIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **1308182698**

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA-MENDOZA
EDGAR GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABÍ
PORTO VIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ZONA MERCEDES
DELGADO-VERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN** **ARQUITECTO** **V235312223**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA GARCIA FEBRES REMIGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA CEDENO CARMEN FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-12-22





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

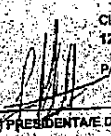
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 **1308182698**

020-0143 **CÉDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **GARCIA MENDOZA EDGAR GABRIEL**

MANABÍ **CIRCUNSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **12 DE MARZO** **1**
PORTO VIEJO **PARROQUIA** **1**
CANTÓN **ZONA** **1**

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2015 05:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7699162
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308182698 GARCIA MENDOZA EDGAR GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA GAMIC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	---	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/07/2015 05:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

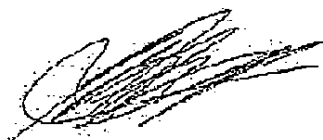
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



10/06/2015 5.04 PM



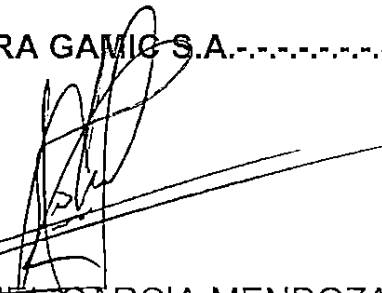
AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TERCERA
Daule-Ecuador
AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN

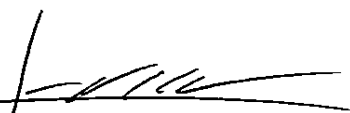
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA GAMIG S.A.-----

FIRMAS.-

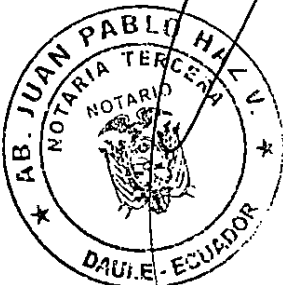

EDGAR GABRIEL GARCIA MENDOZA

C.C. 1308182698 C.V. 020-0143


AB. JUAN PABLO HAZ VILLAGRAN
NOTARIO TERCERO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta Primer
Copia, en once fojas útiles
rubricados por mi, **EL NOTARIO**
que sello y firmo en Daule.

15 JUL 2015
Ab. Juan Pablo Haz V.
NOTARIO TERCERO
DAULE - ECUADOR



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:35.241
FECHA DE REPERTORIO:16/jul/2015
HORA DE REPERTORIO:11:45

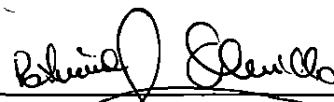
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Julio del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA GAMIC S.A.**, de fojas 64.126 a 64.148, Registro Mercantil número 3.183. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSTRUCTORA GAMIC S.A.**, a favor de **EDGAR GABRIEL GARCIA MENDOZA**, de fojas 29.768 a 29.770, Registro de Nombramientos número 9.345.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSTRUCTORA GAMIC S.A.**, a favor de **ZOILA MERCEDES DELGADO VERA**, de fojas 29.771 a 29.773, Registro de Nombramientos número 9.346.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 23 de julio de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1186382



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2015 09:17 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7702635
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1308182698 GARCIA MENDOZA EDGAR GABRIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA GAMIC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: F4100.10

OPERACION PRINCIPAL F4100.10 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4100.20 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

OPERACION COMPLEMENTARIA F4100.30 MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/08/2015 09:17 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA GAMIC S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARGUI BARRIO: CIUDADELA: LAS ORQUIDEAS

CALLE: NÚMERO: VILLA 9 INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. 61

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 042897605 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: arg.garcia@hotmail.es CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0989573086 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A media cuadra de centro de nutrición Infantil

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

EDGAR GABRIEL GARCIA MENDOZA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1308182698

703774

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
3 AGO 2015
Receptor: Monica Villacreses Indarte
Firma: [Firma]

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

28/JUL/2015 13:14:08

Usu: evillamar



Remitente: No. Trámite: -
EDGAR GARCIA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
INGRESA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA CIA CONSTRUCTORA GAMIC S.A. INSCRITA
EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	109
--	-----